



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

## COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS Y DE DESARROLLO DE ZONAS METROPOLITANAS.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Puertos y de Desarrollo de Zonas Metropolitanas se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9 fracciones XI y XII y 10 fracciones XXXIII y XXXIV; y se adicionan los artículos 9 fracciones XIII y XIV y 10 fracciones XXXV y XXXVI, 36 Bis y 36 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2, incisos k) e y), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 09 de noviembre del año dos mil dieciséis, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Puertos y de Desarrollo de Zonas Metropolitanas que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El objeto de la presente iniciativa es otorgar la facultad a los Municipios para que puedan constituir asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, a fin de generar una mayor captación de recursos que permitan fortalecer el crecimiento de las zonas y la calidad de vida de los habitantes de las mismas.

Asimismo, pretende establecer de manera expresa las bases a las que deben de sujetarse los convenios de coordinación metropolitana, con el objeto de que las acciones que se lleven a cabo en pro de las zonas metropolitanas, sea efectivo, real, coordinado y con atribuciones delimitadas de las partes actoras.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio señalan los promoventes, que el Estado de Tamaulipas es privilegiado debido a su posición geográfica, gracias a sus playas y a su frontera



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

con Estados Unidos de América, lo cual le ha permitido tener un importante desarrollo económico en materia de industria y comercio internacional.

Refieren además que, debido a ello, el proceso de urbanización y las relaciones entre ciudades han ido en aumento, tanto que en Tamaulipas contamos en la actualidad con cuatro zonas metropolitanas, tres de ellas binacionales y una estatal.

Los promoventes manifiestan que la zona metropolitana binacional Reynosa-Río Bravo-Mc Allen es la más grande del Estado y está conformada por dichos municipios del Estado de Tamaulipas y el Condado de Hidalgo en el Estado de Texas, Estados Unidos de América.

Aducen también que las otras dos áreas metropolitanas binacionales son la zona metropolitana de Heroica Matamoros-Brownsville y la zona metropolitana Nuevo Laredo-Laredo.

En ese sentido, señalan que el área metropolitana estatal es la Zona Metropolitana de Tampico, la cual está conformada por los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico.

Ahora bien, los promoventes expresan que el desarrollo de las áreas metropolitanas no ha alcanzado su máximo esplendor, debido a que no existen mecanismos de coordinación eficientes que permitan la consolidación de las zonas como espacios socioeconómicos significativos.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Debido a ello los accionantes proponen crear un marco normativo que fortalezca las facultades de coordinación de las autoridades competentes en la materia.

En esa tesitura, plantean establecer la facultad a los municipios para que puedan constituir asociaciones intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, a fin de generar una mayor captación de recursos que permitan fortalecer el crecimiento de las zonas y la calidad de vida de los habitantes de las mismas.

Finalizan refiriendo que, aunado a lo anterior, en el proyecto se propone establecer de manera expresa las bases mínimas a las que deben sujetarse los convenios de coordinación metropolitana, con el objeto de que las acciones que se lleven a cabo en pro de las zonas metropolitanas, sea efectivo, real coordinado y con atribuciones delimitadas de las partes actoras.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.**

Una vez analizados los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos estos órganos dictaminadores, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

Una de las actividades más relevantes que conciernen a la función legislativa de este órgano del poder público, es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.

La asociación intermunicipal puede entenderse como el cumplimiento de una tarea pública municipal de manera conjunta por dos o más municipios, o bien, por un tercer agente legal, donde el cumplimiento de dicha tarea beneficia activamente a los municipios participantes.

Es decir, la cooperación intermunicipal es un acuerdo entre dos o más gobiernos locales para alcanzar fines comunes, proporcionar un servicio o resolver problemas conjuntos. De aquí se desprende que la cooperación intermunicipal existe sólo cuando, habiendo voluntad de por medio, los municipios no se encuentran afectados pasivamente por algo, sino que más bien se ayudan activamente para desarrollar alguna tarea pública, ya sea llevándola a cabo o bien organizándola.

Ahora bien, la mayoría de las entidades federativas, están compuestas de dos o más municipios. Ante esta realidad, es necesario plantear mecanismos de coordinación para optimizar la provisión de servicios, así como para crear un sistema administrativo más adecuado a los problemas de las ciudades del siglo XXI, mismos que no están sujetos a fronteras jurisdiccionales. En este sentido, es conveniente proponer el aprovechamiento de la experiencia internacional y nacional en coordinación municipal, así como institucionalizar el sistema de alianzas, mismo que ya está reconocido como un derecho de los municipios en la fracción III penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. a la II...
- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
  - a) a la i)...

Sin...

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las...

De igual manera nuestra Constitución Local, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 132.-** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- I.- a la VIII...
- IX.- Los...

Sin...

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de este Estado y otro u otros de uno o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo, cuando a juicio del ayuntamiento sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

En ese tenor, los gobiernos tienen una responsabilidad pública para hacer que los servicios funcionen. La cooperación en la provisión de los servicios públicos



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

en los municipios ha adquirido auge en los últimos años. Al enfrentar los municipios insuficiencias y retrasos en la provisión de servicios públicos y en vista de las fuertes restricciones presupuestales con que cuentan, deben buscar alternativas a la provisión de servicios públicos con recursos limitados.

El primer paso para el establecimiento de un acuerdo de cooperación entre municipios es la voluntad, ya que deben enfrentarse a cuestiones burocráticas y, además, a diferentes posiciones políticas al compartir límites con otros gobiernos locales de distinta afinidad política.

A razón de lo anterior, es importante precisar que esta clase de asociaciones permite a los municipios, obtener beneficios económicos derivados de economías de escala, tecnologías y equipamiento que de otro modo ellos solos no podrían financiar, además de eliminar esfuerzos duplicados y lograr importantes ahorros en costos por la prestación de servicios públicos municipales.

Ahora bien, además de estos beneficios generales, hay otras ventajas particulares por las cuales estas alianzas han sido creadas, que incluyen la solución de problemas específicos como el transporte, el agua, bienes públicos y desarrollo, programas de manejo de residuos sólidos, entre otras. Dentro de las alianzas o asociaciones que podemos destacar se encuentra la agrupación intermunicipal "Arriba el Norte", conformada por los municipios de Acaponeta, Huajicori, Rosamorada y Tecuala, en el Estado de Nayarit; el Convenio de Asociación Intermunicipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, a través del Organismo Público descentralizado intermunicipal denominado



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

"Sistema Intermunicipal para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (S.I.A.P.A), celebrado por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá; el convenio de Asociación Intermunicipal Metropolitano referente a la constitución formal del Instituto Metropolitano de Planeación, conformado por los Municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro; el Convenio de Asociación Intermunicipal, para la generación de energía eléctrica renovable a través del organismo público descentralizado intermunicipal "Asociación de Municipios del Sur de Sonora por una Energía Limpia y Renovable", celebrado por los ayuntamientos de los municipios de Navojoa, Huatabampo, Etchojoa y Benito Juárez; el Convenio Intermunicipal en el que los municipios de Coyotepec, Huehuetoca y Teoloyucan del Estado de México, establecen la creación de un organismo público descentralizado intermunicipal llamado "Sistema de Gestión Integral de Residuos (SIGIR) Valle de México", entre otros.

El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) respalda la cooperación y colaboración de los gobiernos locales con la finalidad de que amplíen sus capacidades de gestión en beneficio de la población.

Las intermunicipalidades tienen un gran potencial que se debe explorar a fondo, promover e impulsar para que los municipios puedan ampliar sus capacidades en los distintos temas que son de su competencia, independientemente de las ideologías políticas, los periodos de gobierno y las limitantes económicas, se pueden desarrollar proyectos teniendo como única prioridad el bienestar de la población.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN XI, 10 FRACCIÓN XXXIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XII PARA SER XIV, AL ARTÍCULO 9; FRACCIONES XXXIV Y XXXV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXXIV PARA SER XXXVI, AL ARTÍCULO 10, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 36 TER, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 9 fracción XI, 10 fracción XXXIII; y se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la actual XII para ser XIV, al artículo 9; fracciones XXXIV y XXXV, recorriéndose la actual XXXIV para ser XXXVI, y se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 9.**

Competen ...

I. a la X....

XI. Promover ante el Congreso del Estado la fundación de centros urbanos;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XII.** Promover acciones de coordinación con la Federación, Estados y Municipios en las Zonas Conurbadas limítrofes con el Estado, que contribuyan a mejorar la administración del desarrollo metropolitano;

**XIII.** Proponer los mecanismos de coordinación institucional de Planeación Regional y Metropolitana que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva del Estado; y

**XIV.** Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 10.**

1. Corresponden...

I. a la **XXXII**...

**XXXIII.** Emitir dictamen de congruencia de los programas municipales, parciales, sectoriales, o de centros de población respecto del Programa Estatal o del Programa Metropolitano o de Zona Conurbada en su caso;

**XXXIV.** Establecer mecanismos de coordinación con dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la administración pública estatal y municipios, y de concertación con asociaciones civiles, para promover su participación en las acciones relacionadas con los Comités e Institutos Metropolitanos;



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXXV.** Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal en el Estado, las acciones y programas orientados al desarrollo de las áreas metropolitanas; y

**XXXVI.** Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 36 Bis.**

Los municipios podrán suscribir convenios para constituir asociaciones intermunicipales, fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras y servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, con el apoyo y asistencia del Estado.

Los fondos e instrumentos a que alude el párrafo anterior podrán dirigirse a:

**I.** Apoyar el desarrollo de acciones, obras o servicios públicos metropolitanos; y

**II.** Apoyar o complementar a los municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras y servicios públicos de interés metropolitano, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los convenios de asociación intermunicipal establecerán las reglas particulares para la integración y operación de dichos fondos, así como para la gestión común de las acciones, obras y servicios de interés metropolitano.

**ARTÍCULO 36 Ter.**

Los convenios de asociaciones intermunicipales en el Estado, deberán cumplir al menos con las siguientes bases:

- I. Acuerdo de los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias de coordinación metropolitana;
- II. Establecimiento de las funciones específicas en las materias de coordinación metropolitana, así como la aportación de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y
- III. Determinación de las reglas para la regularización conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que se acuerden. Estas bases serán obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y municipios.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN XI, 10 FRACCIÓN XXXIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XII PARA SER XIV, AL ARTÍCULO 9; FRACCIONES XXXIV Y XXXV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXXIV PARA SER XXXVI, AL ARTÍCULO 10, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 36, TER DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE DESARROLLO DE ZONAS METROPOLITANAS**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
	DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL		_____	_____
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN XI, 10 FRACCIÓN XXXIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XII PARA SER XIV, AL ARTÍCULO 9; FRACCIONES XXXIV Y XXXV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXXIV PARA SER XXXVI, AL ARTÍCULO 10, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 36, TER DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.